

	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO		CÓDIGO	
	Unitrónico		RE-GD-030	
	<small>PERSONERÍA JURÍDICA N° 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICFES 2743. NIT 844.002.071-4</small>		FECHA	10/05/2012
	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN	Vs-001
	REGISTRO	ACUERDO		

ACUERDO N° 156
(14 de septiembre de 2017)

Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrónico

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrónico, en uso de su autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, sus atribuciones legales y administrativas, en especial las conferidas en la Ley 30 de 1992; y numeral 23 del artículo trigésimo tercero del Estatuto General de la Institución, y

CONSIDERANDO:

El artículo 69 de la Constitución Nacional, consagra la autonomía Universitaria como garante para el desarrollo académico en la Educación Superior.

La Ley 30 de 1992 en su artículo 28 dispone que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar, y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.

El numeral 23 del artículo trigésimo tercero del Estatuto General de Unitrónico, establece como función del Consejo Superior adoptar su propio reglamento, el que establecerá entre otros aspectos, cuáles de sus funciones son indelegables y expedir los reglamentos administrativos internos de la Institución.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

TÍTULO I

REGLAMENTO INTERNO

DEL CONSEJO SUPERIOR Y SU REGLAMENTO

Artículo 1: Reglamento del Consejo Superior. El presente reglamento recoge las normas y procedimientos que a nivel estatutario rigen la conformación, convocatoria, desarrollo, actividades y funciones del Consejo Superior de Unitrónico como máximo órgano de dirección, buscando con ello contar con un cuerpo normativo identificable que facilite su gestión y brinde una mayor transparencia a sus actuaciones. En todo caso, este reglamento deberá ceñirse a lo dispuesto en los estatutos generales de la Universidad.

TÍTULO II

DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR

	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO		CÓDIGO	
	Unitrónico		RE-GD-030	
	<small>PERSONERÍA JURÍDICA N° 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICES 2743. NIT 844.002.071-4</small>			
	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
REGISTRO	ACUERDO	VERSIÓN	Vs-001	

Artículo 2: Composición. El Consejo Superior es la máxima autoridad en materia de dirección de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrónico. Estará integrada por once (11) miembros, así: El Gobernador del Departamento de Casanare, o su delegado; un (1) representante de los Municipios elegidos por los Municipios miembros activos; siete (7) miembros elegidos por las Sala General de Miembros Activos; un (1) representante de los docentes elegido por los docentes y un (1) representante de los estudiantes elegido por los estudiantes.

Artículo 3: Periodo. Los miembros del Consejo Superior, con excepción de los que asisten por derecho propio en razón de su cargo, serán designados para un período institucional de dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los representantes de los profesores y los estudiantes serán elegidos por el periodo que establezca su reglamento. (Artículo vigésimo noveno y trigésimo del Estatuto General)

TÍTULO III

DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 4: Reuniones del Consejo Superior. El Consejo Superior se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes en la sede de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrónico, o en el lugar que se indique en la respectiva convocatoria, que será realizada por el Secretario General o en su defecto por el Rector. También podrá reunirse extraordinariamente cuando el Rector lo consideren necesario o previa convocatoria de tres de los integrantes del Consejo Superior.

Artículo 5: Sesiones y Quórum del Consejo Superior. El Consejo podrá deliberar válidamente con la presencia de seis (6) de sus integrantes como mínimo, previa citación escrita o por medios electrónicos, con no menos de diez (10) días calendario de anticipación a la fecha señalada para la reunión y extraordinariamente cuando el tema a tratar lo amerite mediante convocatoria escrita o por medios electrónicos con antelación de tres (3) días calendario. Las decisiones del Consejo serán adoptadas con el voto favorable de la mayoría de los integrantes que estén presentes en el momento de la votación, no se puede delegar el voto.

Las reuniones del Consejo Superior, podrán ser aplazadas o modificada su fecha, siempre y cuando exista solicitud escrita o por correo electrónico de mínimo tres integrantes del Consejo Superior, solicitud que debe ser presentada a más tardar antes de las 6:00 p.m. del día anterior a la fecha programada para llevarse a cabo la reunión.

De todas las sesiones se dejará constancia en actas que llevará el Secretario y que estarán firmadas por él y por el Presidente. Igualmente, todas las sesiones serán grabadas en medio magnético (audio) y será la única autorizada y válida, cualquier otra grabación carecerá de validez y serán sancionados de conformidad con las leyes colombianas.

El Consejo podrá invitar al Revisor Fiscal y a otros funcionarios o particulares que considere convenientes. Para el efecto el Rector o un Miembro del Consejo los presentará para ser aceptados en la sesión.

En el caso que se convoque a sesión ordinaria o extraordinaria y luego de transcurridos treinta (30) minutos de la hora fijada no se constituya quórum deliberatorio se deberá realizar una segunda convocatoria, la cual deberá realizarse no antes de cinco (5) días ni después de diez (10) los cuales se contarán desde la fecha establecida para la primera reunión.

	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO		CÓDIGO	
	Unitrónico		RE-GD-030	
	<small>PERSONERÍA JURÍDICA N° 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICES 2743. NIT 844.002.071-4</small>			
	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
REGISTRO	ACUERDO	VERSIÓN	Vs-001	

Artículo 6: Moción de orden. Los miembros del Consejo Superior podrán presentar mociones de orden, consistentes en toda proposición verbal que tuviere por objetivo que se levante la sesión, o que se abra o se cierre el debate, o que se pase al orden del día, o que se aplase la consideración del asunto pendiente, pero sin sustituirlo con otra proposición sobre el mismo asunto.

Artículo 7: Consideración de las mociones. Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aun cuando se encontrare en debate algún punto del orden del día; serán sometidas a votación por la Presidencia, y no darán origen a discusión alguna entre los miembros del Consejo Superior.

Artículo 8: Actas del Consejo Superior. El Secretario del Consejo Superior llevará y custodiara las actas de las sesiones del Consejo Superior, las cuales, una vez aprobadas por sus miembros, serán firmadas por el Presidente y por el Secretario.

Parágrafo: En caso que el Presidente de la sesión se retire definitivamente de la reunión, presidirá el Vicepresidente; en el presente caso el acta deberá ser suscrita por el Presidente, Vicepresidente y Secretario.

En las actas deberá indicarse su número, el lugar, la fecha y la hora de la reunión; el nombre de los miembros asistentes, con la especificación de la condición de principales, suplentes o Delegado en que concurrieren; la forma y antelación de la convocación; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas, los votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas o verbales presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

TÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES INDELEGABLES DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 9: Funciones del Consejo Superior. Son funciones del Consejo Superior las establecidas en el Artículo trigésimo tercero del Estatuto General.

1. Definir la organización administrativa y financiera de la Fundación y aprobar, modificar y evaluar el plan de desarrollo.
2. Definir las políticas generales administrativas y académicas de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO, y las de planeación institucional que se desarrollarán y ejecutarán de acuerdo con los lineamientos trazados por la Sala General de Miembros Activos.
3. Designar y remover al Rector y el Secretario General, y fijar su remuneración, a los decanos y/o directores de facultad, a los directores académico y de investigación, y a los directores y/o coordinadores de programas. La elección del Rector la hará el Consejo Superior de acuerdo a los requisitos que establecen los presentes Estatutos y/o los reglamentos expedidos para tal fin.

El Consejo Superior podrá designar Rector encargado hasta por un (1) año en los siguientes casos: a) Cuando el periodo del anterior Rector haya terminado y no se haya designado Rector. b) En los casos de faltas temporales o definitivas del Rector.

PARÁGRAFO: Durante el término del encargo se hará el trámite necesario para designar el Rector conforme a los estatutos y/o el reglamento.

4. Hacer el seguimiento y la evaluación de los programas permanentes de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO, de su organización

	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO		CÓDIGO	
	Unitrónico		RE-GD-030	
	<small>PERSONERÍA JURÍDICA N° 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICES 2743. NIT 844.002.071-4</small>			
	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
REGISTRO	ACUERDO	VERSIÓN	Vs-001	

- administrativa y financiera y de los contratos y acuerdos celebrados por el Rector, para lo cual examinará periódicamente los informes presentados por el Rector.
5. Estudiar y aprobar el presupuesto de la Fundación UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO para cada ejercicio.
 6. Evaluar, para su aceptación por la Sala General de Miembros Activos, los aportes en especie y de industria de los miembros de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO y de sus benefactores, para lo cual podrá designar expertos que tasan los respectivos valores de manera precisa y fundamentada.
 7. Crear comités financieros o administrativos, asesores o consultivos, integrados por sus miembros y por personal vinculado a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO y/o por terceros de reconocida idoneidad, cuando los considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación.
 8. Adoptar y modificar la estructura orgánica de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO, señalar las funciones de cada cargo y su remuneración, según proyectos que debe someter a su consideración el Rector.
 9. Conocer, estudiar y evaluar los estados financieros y los informes que deben rendir el Rector y Revisor Fiscal junto con los balances que el último certifique, con el fin de ser presentados a consideración de la Sala General de Miembros Activos, para su aprobación y feneamiento.
 10. Autorizar al Rector, en cada caso concreto, para que someta las diferencias con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores.
 11. Dar al Rector las recomendaciones que considere necesarias y convenientes para la buena marcha de las actividades de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO.
 12. Autorizar al Rector la ejecución de actos, contratos y gastos cuya cuantía sea superior a CINCUENTA (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes y de todo contrato de empréstito interno o externo.
 13. Autorizar los actos y contratos que tiendan a enajenar o gravar los bienes inmuebles de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO, e indicar el destino que se dará al producto de tales negociaciones. Los recursos provenientes de la enajenación de estos bienes ingresarán a un Fondo de Inversión, con el fin de adquirir nuevos activos.
 14. Autorizar la participación de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO, en sociedades comerciales o entidades sin ánimo de lucro para desarrollar aspectos relacionados con su objeto.
 15. Autorizar la transacción extrajudicial o la conciliación judicial de las diferencias y procesos que se presenten con terceros, cuando su cuantía exceda la suma indicada en el numeral 13, del presente artículo.
 16. Conocer, estudiar y decidir sobre las excusas impedimentos y licencias del Rector.
 17. Asegurar el desarrollo de los procesos necesarios para la acreditación de la Fundación.
 18. Establecer el valor de los derechos pecuniarios que por razones académicas puede exigir la Fundación.
 19. Imponer las sanciones disciplinarias cuya aplicación le este reservada por la ley o los reglamentos y conocer en segunda instancia de las sanciones en eventos en que tales reglamentos concedan apelación ante el Consejo.
 20. Crear y organizar los fondos o sistemas especiales de administración de recursos de que trata el Parágrafo 1° del Artículo 16 de los presentes estatutos.
 21. Delegar en los diferentes niveles de dirección universitaria alguna de sus funciones con miras a cumplir los fines de la Fundación de acuerdo con leyes vigentes, estos estatutos y los reglamentos internos.

	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO		CÓDIGO	
	Unitrónico		RE-GD-030	
	<small>PERSONERÍA JURÍDICA Nº 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICES 2743. NIT 844.002.071-4</small>			
	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
REGISTRO	ACUERDO	VERSIÓN	Vs-001	

22. Reglamentar, de conformidad con la ley, la aplicación en la Fundación del régimen de Propiedad industrial, patentes y marcas y las otras formas de propiedad intelectual.
23. Adoptar su propio reglamento, el que establecerá entre otros aspectos, cuáles de sus funciones son indelegables y expedir los reglamentos administrativos internos de la Institución.
24. Las demás previstas en estos estatutos o que se definan en los reglamentos internos y que no estén atribuidas a otra autoridad.

TÍTULO V

DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 10: Presidente del Consejo Superior. El Consejo Superior elegirá trimestralmente de su seno un presidente y a un Vicepresidente que reemplazará al primero en sus faltas absolutas o temporales.

Artículo 11: Funciones del Presidente del Consejo Superior. Serán funciones del Presidente del Consejo Superior las siguientes:

1. Ser el Vocero del Consejo Superior.
2. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. Dirigir los debates en las sesiones y someter los asuntos a votación cuando considere suficientemente debatidos.
4. Levantar la sesión, si una cuestión de orden indicare la conveniencia o necesidad de hacerlo.
5. Cumplir y hacer cumplir este reglamento en todas sus partes.
6. Firmar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior en el día que sean aprobadas.
7. Firmar los Acuerdos, Resoluciones, Certificaciones y los comunicados expedidos por el Consejo Superior.
8. Acompañar al señor Rector en los eventos que participe Unitrónico.
9. Las demás propias de su calidad de Presidente.

Artículo 12: Funciones del Vicepresidente del Consejo Superior. Serán funciones del Vicepresidente del Consejo Superior las siguientes:

1. Suplir al presidente en todas sus funciones por ausencia temporal o definitiva.
2. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias en caso de ausencia temporal o definitiva del presidente.
3. Las demás que le asigne el Consejo Superior.

Artículo 13: Deberes de los Miembros del Consejo Superior. Son deberes de los miembros del Consejo Superior las siguientes:

1. Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior. Si no es posible asistir deberá excusarse por escrito o correo electrónico y enviar delegado o suplente (cuando aplique).
2. Podrán presentar proyectos de acuerdo según necesidades del Consejo Superior.
3. Proponer la creación de diferentes comités o comisiones cuando sea necesario. De igual manera participar activamente en los mismos.
4. Las demás que le asignen el Consejo Superior.

	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO Unitrópico <small>PERSONERÍA JURÍDICA N° 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICES 2743. NIT 844.002.071-4</small>		CÓDIGO	
			RE-GD-030	
	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
	REGISTRO	ACUERDO	VERSIÓN	Vs-001

Artículo 14: Secretario del Consejo Superior. El Secretario General de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrópico, ejercerá las funciones propias de la Secretaria del Consejo Superior.

Artículo 15: Funciones del Secretario del Consejo Superior. Serán funciones del Secretario del Consejo Superior, además de las asignadas en el Estatuto General de la Institución, las siguientes:

1. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior.
2. Conocer y administrar toda la correspondencia del Consejo Superior. Contestar la correspondencia siguiendo los lineamientos del Consejo Superior cuando fuere el caso.
3. Mantener actualizada la Base de Datos de los miembros del Consejo Superior.
4. Mantener la debida y oportuna información y comunicación entre el Consejo Superior y los miembros de la comunidad Unitrópica, en relación con los actos del Consejo.
5. Velar porque se publiquen los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior, siempre y cuando deba cumplirse con este requisito.
6. Proyectar los comunicados y las comunicaciones del Consejo Superior.
7. Firmar los acuerdos y actas del Consejo Superior.
8. Expedir las certificaciones de las decisiones y autorizaciones del Consejo Superior.
9. Presentar ante el Consejo Superior los proyectos de acuerdos y de resoluciones, así como los recursos de reposición y de apelación de su competencia, y velar para que el trámite de todos ellos se sujete a las condiciones y a los términos legales.
10. Apoyar los diferentes comités o comisiones creadas por el Consejo Superior.
11. Ejecutar las instrucciones dadas en el Consejo Superior.
12. Ejercer las demás funciones que se le asignaren.

TÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 16: Prohibiciones. A los miembros del Consejo Superior de Unitrópico, les está prohibido:

- a.) Solicitar o recibir, directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas como retribución por las decisiones tomadas en el ejercicio de la función y al interior del cuerpo colegiado a excepción de los viáticos establecidos por comisión.
- b.) Asistir a las sesiones del Consejo Superior de Unitrópico bajo los efectos del alcohol y/o sustancias psicoactivas.
- c.) Cualquier comportamiento interno o externo que atente contra la dignidad humana o la integridad personal de los miembros del Consejo Superior y Comunidad Unitrópica en general.
- d.) Dar a conocer documentos o información del Consejo Superior que deben mantenerse en reserva.
- e.) Realizar funciones diferentes a las establecidas en el Estatuto General y en el presente Reglamento.

TÍTULO VII

DE LOS COMITES DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 17: Comités. El Consejo Superior establecerá los comités de trabajo que estime convenientes, cuya función primordial es la de analizar con la administración en mayor detalle los asuntos encomendados para que el Consejo Superior tome la decisión cuando ésta se requiera.

 Unitrónico Fundación Universitaria	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO		CÓDIGO	
	Unitrónico		RE-GD-030	
	PERSONERÍA JURÍDICA N° 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICES 2743. NIT 844.002.071-4			
	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
REGISTRO	ACUERDO	VERSIÓN	Vs-001	

Artículo 18: Integración de los Comités. Los Comités se integran por lo menos con tres (3) miembros del Consejo Superior que son designados por éste. El Comité elegirá entre sus miembros a un coordinador y a un Secretario.

TÍTULO VIII

DE LOS ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 19: Actos del Consejo Superior. Los actos que emite el Consejo Superior, son: Acuerdos, Resoluciones, Certificaciones y Comunicaciones.

Artículo 20: Proyecto de Acuerdo. Son competentes para presentar proyectos de acuerdo los miembros del Consejo Superior y el Rector.

Artículo 21: Procedimiento para la expedición de Acuerdo del Consejo Superior. Quien pretenda que se tramite un proyecto de Acuerdo ante el Consejo Superior deberá presentarlo con antelación ante la Rectoría, de ser pertinente lo enviara al Secretario General para su trámite correspondiente.

Una vez radicado el proyecto ante el Secretario General, éste será llevado a consideración del Consejo Superior, con ponencia de quien lo presentó, anexando los soportes de viabilidad técnica, financiera y jurídica.

El Consejo Superior, en la sesión ordinaria o extraordinaria que corresponda, debatirá la conveniencia o no del proyecto, quienes podrán hacer observaciones de carácter formal y pertinentes sobre la materia, incluyendo aspectos importantes que resulten de la discusión, para finalmente ser sometido a aprobación y se procederá a las firmas del mismo por parte del Presidente y del Secretario.

Artículo 22: Procedimiento para la expedición de Resoluciones. Las Resoluciones son actos administrativos de carácter particular de los miembros del Consejo Superior.

Las Resoluciones una vez expedidas se deberán ser firmadas por el Presidente del Consejo Superior.

Artículo 23: Designación de los Decanos y/o Directores de Facultad, de los Directores Académico y de Investigación, de los Directores y/o Coordinadores de Programas. Cuando se trate de designación de los cargos del presente artículo, en las sesiones sólo podrán participar los miembros del Consejo Superior, el Rector y el Secretario General. Los candidatos no podrán estar presentes cuando se tome la decisión, y las actas sólo registrarán el resultado final de la votación y las constancias dejadas por los Consejeros.

Artículo 24: Numeración de los actos del Consejo Superior. Los acuerdos se numerarán de manera consecutiva, y la asignación de su número se hará teniendo en cuenta la fecha de la reunión en la cual se tomó la decisión.

Las Resoluciones se numerarán de manera consecutiva anualmente, y la asignación de su número se hará teniendo en cuenta la fecha en la cual se tomó la decisión.

Artículo 25: Publicaciones. Los Actos de carácter general se publicarán. Todo acto de carácter general será publicado en la página web de la institución.

 Unitrónico Fundación Universitaria	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO Unitrónico PERSONERÍA JURÍDICA N° 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICES 2743. NIT 844.002.071-4		CÓDIGO RE-GD-030	
	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
	REGISTRO	ACUERDO	VERSIÓN	Vs-001

Parágrafo. El Secretario General dará fe pública de la fecha en que se publican dichos actos.

Artículo 26. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 27. El presente Acuerdo fue discutido y aprobado por el Consejo Superior de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrónico, en sesión N° 10 del 14 de septiembre de 2017.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Yopal Casanare, a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017)



JOSÉ MIGUEL CÁRDENAS ORTIZ
Presidente Consejo Superior



CESAR ROLANDO CASTRO PINEDA
Secretario Consejo Superior